

ble al ménos, y triple acaso de la pedida de 600.000 pesos. El gobierno del rey, limitando tambien de este modo sus pretensiones, no intenta tanto exigir todo lo que es debido á sus nacionales, como obtener un simple alivio á los males que han sufrido, fundar los principios de moral internacional, en los cuales deben fundarse las relaciones de Francia con Méjico, y dar una nueva prueba de su benévola moderacion á este pais. El gobierno del rey suple al mismo tiempo con esto, y muy superabundantemente, á los beneficios que habria podido esperar el gobierno mejicano del trabajo de esta comision mista de liquidacion, cuyo establecimiento habia propuesto el infrascrito al sr. Cuevas, pero cuyas formas lentas se han creido completamente inadmisibles en Paris en la actual situacion de los negocios.

## II.

„No se comprenden en la estipulacion precedente los créditos que ciudadanos franceses tienen contra el gobierno mejicano, y que no habiendo sido rechazados por denegacion de justicia, están por el contrario reconocidos y en via de pagarse, pero cuya estincion solamente ha experimentado retardos mas ó ménos irregulares, por ejemplo: el pago del cobre entregado á la Moneda por los sres. Adoue; el de vestuarios hechos al batallon del Comercio por el sr. Laforgue; la admision de los bonos de aduanas que poseen los franceses, interesados en el crédito conocido bajo el nombre de 17 por 100; la restitution de derechos de esportacion tomados ilegalmente sobre la plata amonedada que no se ha esportado; la restitution del doble derecho de tonelada ilegalmente exigido en ciertos puertos de la república á buques franceses que habian pagado ya este derecho en otros puertos; la admision de permisos vendidos por el gobierno á franceses para la esportacion de barras de plata; el pago de sueldos ó cualesquiera gastos debidos á franceses contratados por el *Banco de avio, &c.*

El gobierno mejicano se obligará solamente á no suscitar en lo sucesivo dificultades para el pago regular y puntual de las deudas mencionadas arriba y otras análogas.”

## III.

„El general Gregorio Gomez, que ha ordenado en Tampico el asesinato de los dos franceses, Demoussent y Saussieu, será destituido, y se pagará una indemnizacion de veinte mil pesos á las familias de las dos víctimas.

El coronel Pardo, comandante de Colima, culpable de una tentativa de asesinato acompañada de heridas graves en la persona del sr. Giraud Dulong, será destituido, y la indemnizacion de nueve mil seiscientos sesenta pesos pedida por este frances, le será entregada.

El sr. Tamayo, juez de letras de Méjico, por la sentencia ilegal, inicua y atroz que perversamente ha dado contra el sr. Pitre Lemoine, será destituido. Este frances será puesto inmediatamente en libertad, y se le pagará una indemnizacion de dos mil pesos, por la prolongada detencion completamente injusta que ha sufrido, y los malos tratamientos personales que tan vilmente se le han hecho sufrir en su prision, despues del fallo dado por el sr. Tamayo en julio último.

Se pagará una indemnizacion de quince mil pesos á las familias de los franceses asesinados impunemente en Atenzingo.

Las indemnizaciones estipuladas en este artículo serán comprendidas en la demanda de la suma total de seiscientos mil pesos que contiene el artículo 1.º”

El derecho, muy ciertamente, y el deber acaso del infrascrito, seria requerir el castigo

Del gobernador de Tehuantepec, por la multitud de iniquidades que ha cometido con los franceses, y su conducta inhumana con los sres. Bailly y Gourjon.

Del gobernador de Tamaulipas, por su irritante parcialidad en el odioso negocio del sr. Durantón.

De los oficiales falsarios que han tramado todas las persecuciones dirigidas contra el sr. Le Dos.

Del juez Zozaya, por una multitud de actos opresivos y arbitrarios, así como por su insolencia habitual hácia la legacion del rey.

Del juez Alatorre, por el arresto de un modo insidioso

del sr. Burgos, y la exaccion injusta ejecutada sobre el sr. Simeon.

Del alcalde de Méjico, culpable por la invasion y destruccion salvage del establecimiento útil y legal del sr. Duval.

De tantos otros, en fin.

Pero el infrascrito desea aprovecharse en cuanto puede de la especie de latitud que le dejan sobre este punto las intruccioncs del gobierno del rey; él no quiere crear, sin absoluta necesidad, embarazos á la administracion megicana, y se limita á pedirle el castigo (¡bien moderado!) de estos hombres, cuya conducta bárbara se ha separado de tal manera de los principios de la justicia, de la moral y de la civilizacion, que aun un Diario megicano ha creído poder designar muy recientemente á uno de entre ellos, que no se ha quejado de esta calificacion, con el epíteto de monstruo con cara humana. Habiendo por otra parte avisado hace algun tiempo al gobierno de S. M., de la clase de reparacion acordada por los tribunales al vice-cónsul de Francia en Zacatecas, así como de la imposibilidad en que se encontraba la administracion megicana á consecuencia de los acontecimientos políticos, de satisfacer á las quejas del vice-cónsul frances en Guaymas; el infrascrito se encuentra felizmente dispensado de reclamar segun sus instrucciones, el castigo severo y ruidoso de las autoridades que habian insultado á estos dos agentes.

#### IV.

„El gobierno megicano se comprometerá de la manera mas precisa y mas solemne, bajo la condicion por otra parte de una reciprocidad perfecta, respecto de sus agentes, sus ciudadanos, su comercio y su navegacion de parte de la Francia.

1. A conservar constantemente en el territorio de la república á los agentes diplomáticos y consulares, al comercio y á la navegacion de la Francia, el goce, bajo todos respectos, del tratamiento de la nacion estrangera mas favorecida, quedando á salvo, sin embargo, ciertas facultades per-

sonales y políticas, reservadas por la constitucion del pais á los ciudadanos de las nuevas repúblicas fundadas en la antigua América española.

2. A no imponer en ningun caso en lo sucesivo á los súbditos de S. M. ni contribuciones de guerra de ninguna clase, ni impuestos semejantes ó análogos á los conocidos bajo la denominacion de „préstamos forzosos,” cualquiera que sea su destino.

3. Por último, á no poner nunca el menor coto á la facultad legal que han tenido hasta ahora los franceses para hacer el comercio al menudeo en los mismos términos que los nacionales, sin conceder previamente á los primeros indemnizaciones suficientes.”

La demanda de estos diversos compromisos al gobierno megicano como tesis general y sin recordar las iniquidades y violencias, cuya repeticion se ha propuesto prevenir, se encuentra justificada con la condicion de una perfecta reciprocidad. Ella se funda por otra parte en consideraciones poderosas y especiales.

El primero de estos compromisos es conforme al interes mutuo, así como á la letra ó al espíritu de las comunicaciones diplomáticas que han servido sucesivamente de base á las relaciones de los dos paises, despues de las negociaciones entabladas primitivamente por Méjico con la Francia para llevar á esta á reconocer su independenciam hasta el acto final, por el cual la Francia ha pronunciado este reconocimiento. Este primer compromiso ha sido ademas tomado de una manera tan esplicita como espontánea por la administracion megicana precedente, cuando ha anunciado al infrascrito que se habian dado órdenes en toda la república para que los súbditos de S. M. participasen de los beneficios de los diversos tratados concluidos entre Méjico y los otros estados estrangeros. Este compromiso, en fin, no es sino la expresion del estado de cosas de que han disfrutado siempre los megicanos en Francia, y del cual gozan los súbditos del rey actualmente en Méjico. Se trata solamente de imprimir á todo un carácter mas solemne y definitivo.

El segundo compromiso no tiene importancia hoy, pues que se encuentra ya literalmente en los artículos preliminares del tratado entre los dos países, cambiados en 1827.

No tiene pues por objeto sino el establecer con anticipacion para la época de la terminacion regular de estos artículos, una cláusula de reciprocidad, cuyos motivos numerosos, graves y desenvueltos hace mucho tiempo por el infrascrito, han demostrado la justicia absoluta; motivos entre los cuales se presenta en primer lugar la declaracion repetida á menudo por la administracion megicana, de la imposibilidad en que se halla de adoptar *una reparticion legal y proporcional*, por consecuencia equitativa, de los impuestos de que se trata.

El tercer compromiso es una derogacion notable y deseada por Méjico, que está comprendida en los preliminares de 1827 (siempre para la época de su terminacion regular), pues que estos preliminares se oponen á que la facultad de comerciar al menudeo pueda disputarse á los franceses bajo ningun pretexto, ni aun con la condicion de indemnizaciones previas. Esta condicion ademas, cuya fuerza obligatoria la Francia pide á Méjico reconozca, no es sino la consecuencia de un principio universal de equidad, consagrado por todas las legislaciones particulares mas acreditadas, y conforme al cual son debidas indemnizaciones previas al propietario de todo establecimiento de industria, que ha sido fundado bajo la fe de leyes existentes y generales, cuando una legislacion posterior y de monopolio viene á prohibir este establecimiento. La Francia en esta ocasion no pretende conservar mas largo tiempo que el que le es debido, el derecho especial de que goza: se limita al deseo de volver á entrar con seguridad en el derecho comun, cuando la época llegue.

El infrascrito añadirá en fin, en cuanto á los tres compromisos en cuestion, que está muy dispuesto

Sea á recibirlos suscritos por solo el gobierno megicano;

Sea á intercalarlos con la condicion de reciprocidad en el tratado definitivo que ha tenido el honor de negociar el año último con el sr. Alaman, ó aun en la convencion provi-

sional que anteriormente habia tenido el honor de firmar con el Sr Lombardo, sin otra variacion desde luego al texto primitivo de esta convencion, que la introduccion de la *alternativa*; y desde luego las declaraciones de 1827 se encontrarian naturalmente terminadas;

Sea á prestarse á la mezcla de estos diversos métodos que conviniese mejor á la administracion megicana; la única cosa sobre la que no puede transigir, es el obtener los tres compromisos. Porque tiene por objeto impedir en lo futuro actos cuya existencia vendria á ser una causa inmediata de conflicto entre los dos gobiernos: este objeto es enteramente amistoso.

Tales son las demandas que el infrascrito, como lo ha indicado ya, está encargado de dirigir una vez aún, y por la última al gobierno megicano. Porque la presente nota es un *ultimatum*, y la *determinacion de la Francia* que él esplica, es *irrevocable*, segun las mismas palabras de S. E. el presidente del consejo del rey. Las demandas contenidas en este *ultimatum*, han sido ademas discutidas bajo tantas formas, y hace tan largo tiempo entre la mision de Francia y el ministerio megicano, que este estaria ciertamente pronto á dar una respuesta categórica sobre ellas en cuarenta y ocho horas. Sin embargo, el infrascrito esperará esta respuesta hasta el 15 de abril.

Si (lo que Dios no quiera) esta respuesta fuese negativa sobre un solo punto, si aun ella fuese dudosa sobre un solo punto, si en fin tardase mas que el 15 de abril, el infrascrito deberá inmediatamente poner la continuacion del negocio en manos del Sr. Bazoché, comandante de las fuerzas navales de S. M., de las que una parte se encuentra ya sobre la costa de Méjico, y este oficial superior pondrá en ejecucion las órdenes que ha recibido.

Si por el contrario (y Dios quiera que así se verifique) la respuesta que va á esperar el infrascrito fuese netamente afirmativa sobre todos los puntos, el Sr. Bazoché no tendria desde luego que intervenir en el negocio, sino en el caso de que las promesas hechas por el gobierno megicano no

se encontrasen completamente cumplidas el 15 de mayo.

Por lo demas, en cualquier caso las medidas que debería adoptar este oficial superior, desde el momento que ellas hubiesen comenzado á ejecutarse, no podrian interrumpirse sino por el cumplimiento entero y perfecto de todas las condiciones del presente *ultimatum*.

En cuanto á la naturaleza de estas medidas, el infrascrito, fiel á las ideas de lealtad y de franqueza que deben naturalmente regular las relaciones de Francia con Méjico, no quiere dejar al gobierno supremo sin ninguna esplicacion de su parte á este respecto. El no dirá sin embargo que estas medidas no podrán tener por objeto ni intervenir en la política interior de la república, ni verificar desmembracion, cualquiera que sea, de su territorio; porque el gobierno supremo no tiene necesidad de ser desengañado de suposiciones tan locas, y cuyos autores serian puramente ridículos, si no pudiesen resultar de sus declamaciones publicadas por la imprenta, peligros para la poblacion estrangera establecida en el pais, y por una consecuencia inevitable, peligros no ménos serios para la poblacion indígena: por el contrario, el infrascrito está persuadido de que el ministerio mejicano desaprueba tan fuertemente como él mismo estas declamaciones, y que se apresurará siempre á destruir su efecto por medio de publicaciones mas sensatas. Pero lo que el infrascrito puede creer útil declarar, es que no siendo absolutamente el designio de la Francia, sino el obtener de Méjico la aplicacion de estos principios del derecho de gentes que deben regular la conducta de todos los pueblos, y que ella no dudará jamas observar hácia él, los medios de cumplir este designio equitativo y amistoso, serán igualmente equitativos y amigables. Así la Francia, con la intencion de dulcificar el carácter de los agravios cuya reparacion pide, no habiendo casi querido, como se deduce del presente *ultimatum*, considerarlas sino bajo el aspecto pecuniario, las medidas que podria adoptar el sr. comandante de las fuerzas navales francesas, no tenderian tampoco sino á ejercer una violencia de la misma naturaleza, obstruyendo la fuente de las rentas de las aduanas marítimas de la

república; del mismo modo que en la vida privada un acreedor que pierde la paciencia, hace embargar, sin enemistad personal, los bienes de un deudor inexacto. No seria sino en el caso de que el gabinete mejicano, desconociendo hasta el extremo las intenciones generosas y benévolas del de la Francia, y cargando sobre sí toda la responsabilidad de los acontecimientos, pusiese el colmo á sus errores, tolerando nuevos ataques contra las personas y propiedades de los súbditos del rey, que las fuerzas navales mandadas por el Sr. Bazoche, con gran sentimiento de este y del infrascrito, deberán necesariamente obrar con mas rigor, y ejercer represalias tan justas como severas. Pero las órdenes públicas que se han dado últimamente por el gobierno supremo, y cuya ejecucion sabrá sin duda afirmar para la seguridad de los estrangeros y de sus bienes, felizmente no permiten detenerse en tal suposicion.

El infrascrito, por otra parte, se felicita mucho personalmente, de que las esplicaciones favorables ya dadas por el sr. Cuevas al sr. encargado de negocios de Francia, le dispensen al terminar esta comunicacion, de refutar la frase del discurso de S. E. al congreso, en la que se dice: que *la mision del Ministro frances parece no haber tenido otro objeto que el de llevar las cosas al estado en que hoy se encuentran*. Porque si el objeto que el infrascrito se ha propuesto en su mision, ha sido incontestablemente, y se gloria de ello, el de poner término al sistema de opresion y de despojo, bajo el cual sus compatriotas, así como los demas estrangeros, gimen hace mucho tiempo; es constante que todos sus esfuerzos han tendido invariablemente á obtener este resultado por solo los medios de la conciliacion. El no habria pues podido tolerar el que se le imputase el haber preparado á sabiendas y voluntariamente el conflicto que está á punto de estallar entre los dos gobiernos, sin rechazar tal imputacion, no solo como un error, sino tambien como una calumnia; puesto que el sr. Cuevas, como lo ha asentado el sr. encargado de negocios de Francia, tiene entre las manos una multitud de pruebas opuestas....

No está, por el contrario, sino demasiadamente demostrado por los hechos, que los actos y los escritos del ministerio mejicano, especialmente los de S. E., son los que sin mala intencion seguramente, han provocado hoy el conflicto inminente.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar á S. E. el señor ministro de relaciones exteriores, las seguridades de su mas distinguida consideracion. (Firmado.) *Baron Deffaudis*.—A S. E. el señor D. Luis Cuevas, ministro de relaciones exteriores de Méjico.

**A S. E. el Sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.**

*Palacio del gobierno nacional. Méjico, 27 de junio de 1837.*

El infrascrito, ministro de relaciones exteriores, tiene el honor de manifestar á S. E. el sr. Baron Deffaudis, que cuando recibió la nota de S. E. de 19 del actual, en contestacion á la que el infrascrito le habia dirigido en 17 del mismo, ya se habia citado á S. E. para la conferencia del martes último, que tuvo por objeto la discusion sobre los negocios pendientes entre este ministerio y la legacion de S. M.; S. E. el sr. Baron Deffaudis encontrará en esta nota la respuesta que por orden del presidente de la república va á transmitirle, y no estrañará que en ella omita la de los puntos que han podido dar á aquella comunicacion un carácter poco conforme á los sinceros sentimientos que animan á ambos gobiernos, para consolidar y cultivar sus relaciones reciprocas. Esto se ha convenido en la conferencia indicada, y llena completamente los deseos de S. E. el sr. Baron Deffaudis y del infrascrito.

En ella espuso francamente el estado de los negocios, cuya resolucion ha reclamado S. E. el señor ministro plenipotenciario de Francia; la complicacion en que se hallaban, y las dificultades insuperables que se presentaban para poder arreglarlos conforme á los deseos de la legacion de S. M.

El infrascrito hizo observar desde luego al sr. Baron Deffaudis, que el gobierno mejicano no podria, sin incurrir en la inconsecuencia mas notable, pasar por la supresion de los artículos del tratado pendiente entre Méjico y Francia, relativos á préstamos forzosos y al comercio al menudeo, ni mucho ménos admitir artículos redactados en sentido contrario, y no tuvo necesidad de estenderse en los principios que guiaban la conducta del gobierno, porque S. E. el sr. Deffaudis los ha reconocido, apreciando debidamente el obstáculo que se presentaria para que el congreso general aprobase el tratado con una variacion semejante.

Manifestó tambien á S. E. el sr. Deffaudis, que las quejas de súbditos franceses por la desproporcion con que se han asignado en los préstamos forzosos anteriores las cantidades con que han debido contribuir, y sobre la cual no puede hacer calificacion alguna el infrascrito, por no ser propia del departamento del exterior, no tiene ninguna conexion con las facultades del gobierno para imponer esta clase de contribuciones generales; pero que el presidente de la república, animado de los mayores sentimientos de justificacion, no permitirá nunca que ellos pesen desproporcionadamente sobre los individuos contribuyentes, y que eximirá á todos aquellos por quienes la justicia y la equidad alegasen en su favor.

En cuanto al comercio al menudeo, el infrascrito no ha tenido inconveniente en reproducir á S. E. el sr. Baron, que aunque el caso de prohibicion es remoto é inesperado, la supresion del artículo daria lugar á sospechar que el gobierno de la república desconocia el principio y el derecho incuestionable que tiene para prohibirlo cuando lo juzgue conveniente; que tambien seria una inconsecuencia por lo estipulado en otros tratados sobre este punto, y que tampoco obtendria el tratado la aprobacion del congreso general hecha la variacion referida. El infrascrito ha manifestado á S. E. el sr. Deffaudis, que en el artículo relativo de que se trata, podrá hacerse una ligera modificacion que salve los inconvenientes indicados por S. E.; añadiéndose, que en el caso de la prohibicion, se concederá el término bastante á los súb-